



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01114 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De cara al tipo de acción que incoa, adecúe los hechos de la demanda, de manera que se logre constatar las causales de nulidad del contrato de arrendamiento que presenta en la demanda.

2. Atendiendo lo expuesto, adecúe la totalidad de las pretensiones de la demanda en declarativas, constitutivas y/o de condena.

3. Como quiera que el presente asunto es susceptible de conciliar, deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y Ley 2220 de 2022, en tanto que el asunto es susceptible de conciliación.

Téngase en cuenta que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes, pues no se ajustan a los preceptos del artículo 590 del Código General del Proceso, de una parte, por cuanto el literal a de dicha disposición aplica para derechos reales o de dominio; y de otro lado, el literal c de la mentada norma aplica cuando se persigue el pago de perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil, supuestos que no se enmarcan dentro del asunto de que trae a discusión ante este estrado judicial.

4. Acredite los supuestos de hecho que menciona en la demanda, relacionados con la propiedad del bien inmueble en cabeza de la señora Nelly Edilsa González Castro, a través de título de dominio que así lo demuestre.

5. Dese estricto cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditando el envío de la demanda y sus anexos a su contraparte.

6. Como quiera que persigue el pago de frutos civiles, deberá estimarlos razonada y discriminadamente mediante el Juramento

Estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

7. Adecúe la solicitud de pruebas testimoniales que eleva, de manera que para cada una de las personas allí mencionadas se establezca el objeto de su declaración, esto es, deberá ser preciso en mencionar sobre que hechos de la demanda versará el testimonio que solicita, de cara a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

8. Excluya la petición de pruebas que menciona como “de oficio” pues no hace alusión a ninguna de la cual deba hacer pronunciamiento este despacho en la respectiva etapa, luego, si la suscrita jueza encuentra la necesidad de decretar pruebas adicionales a las solicitadas por las partes, lo efectuará en el momento procesal que corresponda.

9. Adecúe el acápite de cuantía, de manera que se indique con claridad la forma en que se estableció el valor del presente litigio en suma de \$80.000.000, cuando de las documentales que se arriman no es dable colegir que así sea, luego, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **93** del 25 de **OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dab501da8b2f406723fb8a725b67b458a8db95a685c6ee5299d8b251a36647**

Documento generado en 24/10/2022 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>